

RESOLUCIÓN DS No. 042-2018
GUATEMALA, 05 de febrero de 2018

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, así mismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

CONSIDERANDO:

Que con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el Convenio de Cooperación número SBS guion cero cero uno guion dos mil dieciocho (SBS-001-2018), suscrito entre la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y la ASOCIACIÓN VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ DE GUATEMALA, el cual tiene por objeto entre otros aspectos, Implementar una estrategia efectiva para restituir el Derecho a la familia de las niñas y niños dentro del perfil de primera infancia contemplado entre las edades de cero a siete años (0-7 años), promoviendo la desinstitucionalización de los mismos en la República de Guatemala, a través del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) de "LA SECRETARÍA".

POR TANTO:

Esta Secretaría con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos cuatro (4) literal e., y diez (10) literales a. y l., del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

RESUELVE:

1º. APROBACIÓN. Aprobar el Convenio de Cooperación número SBS guion cero cero uno guion dos mil dieciocho (SBS-001-2018), suscrito entre la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y la ASOCIACIÓN VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ DE GUATEMALA.

2º. **VIGENCIA.** La presente Resolución surte sus efectos inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.


Licda. Ana Patricia Contreras Mejía de González
Secretaría de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República



CONVENIO SBS GUION CERO CERO UNO GUION DOS MIL DIECIOCHO (SBS-001-2018) DE APOYO TÉCNICO AL DEPARTAMENTO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR TEMPORAL (FAMILIAS SUSTITUTAS), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN VIVA, JUNTOS POR LA NIÑEZ DE GUATEMALA. -----



En la ciudad de Guatemala, el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho (31/01/2018), NOSOTROS: Por una parte: **ANA PATRICIA CONTRERAS MEJÍA DE GONZÁLEZ**, de treinta y cinco años de edad (35), casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos cincuenta y siete espacio treinta y nueve mil ochocientos dieciocho espacio cero ciento uno (2557 39818 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, lo que acredito con: I) Certificación del Acuerdo Gubernativo número cuarenta y cuatro (44) de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete (04/09/2017), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; II) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número ochocientos veinticinco guion dos mil diecisiete (825-2017) de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete (05/09/2017), asentada en el libro principal de actas L dos, treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco (L2 32,255), folio cero un mil ciento nueve (01109) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia



de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guión treinta y cuatro de la zona once (32 Calle 9-34, Zona 11), Colonia Las Charcas de esta ciudad capital; y por la otra parte: **NORMA JEANNETTE MEZA OQUENDO**, de cincuenta y nueve (59) años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos cuarenta y siete espacio cero cuatro mil cincuenta y siete espacio cero ciento uno (1847 04057 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de MANDATARIA ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN VIVA, JUNTOS POR LA NIÑEZ DE GUATEMALA, lo que acredito con: I) El primer testimonio de la escritura pública número veintiocho (28) autorizada por la Notaria Gladys Mercedes Elías Paredes de Armas, en la ciudad de Guatemala, el veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015) y que contiene mi nombramiento; documento debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo la inscripción número uno (1) del PODER treinta y cuatro mil novecientos dieciséis guion E (340916-E) por un plazo indefinido. Señalo como lugar para recibir notificaciones la veinte avenida, once guion setenta y ocho de la zona quince (20 Avenida 11-78, Zona 15), Vista Hermosa III de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala y los números telefónicos dos mil doscientos veintiuno, seis mil ochocientos quince (2221-6815) y dos mil trescientos sesenta y cuatro guion siete mil trescientos ochenta y siete (2364-7387).

Ambas comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos generales de identificación personal consignados; II) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y, III) Que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente Convenio, en el cual, en lo sucesivo ambas entidades representadas en su orden se denominarán "LA SECRETARÍA" Y "LA ASOCIACIÓN VIVA", respectivamente, por lo cual en el presente acto convenimos celebrar el presente **CONVENIO DE APOYO TÉCNICO AL DEPARTAMENTO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR TEMPORAL (FAMILIAS SUSTITUTAS) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN VIVA, JUNTOS POR LA NIÑEZ DE GUATEMALA**, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: Artículos cincuenta y uno (51), doscientos dos (202) de la Constitución Política de la República de Guatemala; dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), nueve (9), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20) del Decreto número veintisiete guion dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República: "Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia"; Acuerdo Gubernativo número trescientos treinta y tres guion dos mil cuatro (333-2004), por medio del cual se acuerda asumir como política de Estado la Política Pública de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; uno (1), dos (2) y diez (10) literales a). k). y l) treinta y siete (37) del Acuerdo Gubernativo ciento uno guion dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; artículos once a. (11.a), treinta y siete (37), y treinta y ocho (38) del Acuerdo DS guion doscientos dos guion dos mil dieciséis (DS-202-2016), Reglamento del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal, (Familias Sustitutas) de la Secretaría de Bienestar Social

de la Presidencia de la República; Artículos ocho (8) y nueve (9) del Acuerdo Gubernativo número cuarenta guion dos mil diez (40-2010) de la Corte Suprema de Justicia, referente a Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por parte de Juzgados que ejercen competencia en materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y demás normativa aplicable; **SEGUNDA: ANTECEDENTES: I) “LA SECRETARÍA”**, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, a través de sus programas y servicios, dentro de los cuales se encuentra el Departamento de Acogimiento Familiar Temporal, (Familias Sustitutas), el cual es el responsable de implementar la modalidad de acogimiento familiar temporal de una niña o niño que por orden judicial sean remitidos para su cuidado y protección temporal en el seno de una familia, previamente acreditada por la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. II) **“LA ASOCIACIÓN VIVA”**, Es una Asociación Civil no lucrativa, constituida mediante escritura pública número diez (10), autorizada por el Notario Guillermo Felipe Iturriaga Reyes en la ciudad de Guatemala, el veintiséis (26) de febrero de dos mil diez (2010), inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación bajo la partida número veintiséis mil seiscientos treinta y ocho (26638), folio veintiséis mil seiscientos treinta y ocho (26638), del libro uno (1) del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas, Guatemala, el quince de marzo de dos mil diez (15/03/2010), la cual tiene como objeto: promover el desarrollo integral de la niñez guatemalteca, la protección de los derechos de los niños y adolescentes, para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la niñez guatemalteca y las generaciones futuras, promoviendo soluciones y alternativas a la

problemática de la niñez y adolescencia, pudiendo celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional para el logro de los fines de "LA ASOCIACIÓN VIVA" y desarrollar cualquier otra actividad que se considere necesaria para desarrollar los objetivos establecidos y actividades relacionadas con los mismos. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO:** I) Establecer lazos de cooperación por medio de los cuales "LA ASOCIACIÓN VIVA" participará en la promoción y captación de familias con fortalezas necesarias para participar en el Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) de "LA SECRETARÍA", incluyendo entre las actividades de apoyo, como aspecto prioritario de ser posible en cada caso concreto, la reunificación de las niñas y niños de primera infancia en su familia de origen como línea central de la intervención. Cabe mencionar que para alcanzar dicho fin, "LA ASOCIACIÓN VIVA" realizará la investigación y análisis de la situación familiar, social, económica y cultural de sesenta (60) familias postulantes, trasladando posteriormente un informe de cada familia evaluada a la "LA SECRETARÍA"; II) Implementar una estrategia efectiva para restituir el Derecho a la familia de las niñas y niños dentro del perfil de primera infancia contemplado entre las edades de cero a siete años (0-7) años, o de primera infancia prioritariamente, **sin embargo dicho perfil puede extenderse a cualquier edad en casos particulares, los cuales serán acogidos en la familia idónea correspondientemente con la autorización y supervisión de la Secretaría de Bienestar Social y siempre y cuando medie orden de autoridad judicial.** promoviendo la desinstitucionalización de los mismos en la República de Guatemala, a través del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) de "LA SECRETARÍA". III) Desarrollar un proyecto de apoyo basado en la experiencia y buenas prácticas tanto de "LA ASOCIACIÓN VIVA"

como de "LA SECRETARÍA, para brindar atención integral a las niñas y niños de primera infancia; IV) Promover la desinstitucionalización de las niñas y niños de primera infancia, captando, preparando y acompañando a familias interesadas en acoger a este perfil de niñas y niños, para que con la información proporcionada, se evalúe y proceda con la fase de acreditación de la familia sustituta, fase que es exclusiva de "LA SECRETARÍA", para que posteriormente aquellos niños y niñas que estén bajo medida de protección sean integrados (as) con la familia idónea de conformidad con la orden judicial correspondiente.

CUARTA: POBLACIÓN BENEFICIADA: Serán los niños y niñas de primera infancia, comprendidos en las edades de cero a siete (0 a 7) años, o de primera infancia prioritariamente, **sin embargo dicho perfil puede extenderse a cualquier edad en casos particulares, los cuales serán acogidos en la familia idónea correspondientemente con la autorización y supervisión de la Secretaría de Bienestar Social y siempre y cuando medie orden de autoridad judicial,** cabe mencionar que "LA ASOCIACIÓN VIVA" se compromete a procurar y seleccionar a sesenta (60) familias a nivel nacional, con el fin de proponerlas ante "LA SECRETARÍA" y sea ésta quien decida acreditar o no a dichas familias, tal selección se realizará según las capacidades materiales y económicas de "LA ASOCIACIÓN VIVA", con el fin de coadyuvar en la restitución del derecho a la familia de los niños y niñas comprendidos en primera infancia. **QUINTA: NIÑOS Y NIÑAS ATENDIDOS POR "LA ASOCIACIÓN VIVA":** "LA SECRETARÍA" autoriza para que puedan participar en este programa los niños y niñas que por denuncia presentada por "LA ASOCIACIÓN VIVA" ante la autoridad competente, hayan sido rescatados por la Procuraduría General de la Nación y para evitar su institucionalización sean trasladados a un hogar de abrigo temporal y se beneficien

desde un inicio de la modalidad de acogimiento familiar que ofrece el Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) de "LA SECRETARÍA", siempre y cuando los mismos sean remitidos por orden judicial de conformidad con lo regulado en el Acuerdo Número DS guion doscientos dos guion dos mil dieciséis (DS-202-2016) de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis (29-9-2016) REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR TEMPORAL, (FAMILIAS SUSTITUTAS), DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el Acuerdo Número cuarenta guion dos mil diez (40-2010) De la Cortes Suprema de Justicia que contiene el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A NIÑOS PRIVADOS DE SU MEDIO FAMILIAR POR PARTE DE JUZGADOS QUE EJERCEN COMPETENCIA EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS HUMANOS. **SEXTA:**

ENLACE: Para la coordinación y desarrollo de todo tipo de actividades y proyectos que se deriven del presente convenio, las partes signatarias se comprometen a nombrar por cada una, un enlace oficial. Por parte de "LA SECRETARÍA" será el **SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN Y ACOGIMIENTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en coordinación con la Jefatura del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), quien es el responsable de planificar, organizar, aprobar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones que brinden alternativas de acogimiento familiar temporal, protección y abrigo residencial y no residencial a las niñas y niños que por orden de autoridad judicial competente, son separados de su familia o que no cuentan con ella. Por parte de "LA ASOCIACIÓN VIVA" será: **NORMA JEANNETTE MEZA OQUENDO, MANDATARIA ESPECIAL CON REPRESENTACION DE LA ASOCIACIÓN VIVA,**

JUNTOS POR LA NIÑEZ DE GUATEMALA, y/o a quien se designe expresamente por la Asociación en mención, previo conocimiento y autorización por parte de "LA SECRETARIA", la persona designada como enlace de "LA ASOCIACIÓN VIVA" tendrá a su cargo la elaboración de un plan de trabajo en conjunto con "LA SECRETARIA" y los mecanismos de su seguimiento; así como la gestión de acciones conjuntas que procuren el cumplimiento del presente convenio. Cabe mencionar que los enlaces celebrarán reuniones una vez al mes a partir de la suscripción del presente instrumento, o bien cada vez que sea necesario, notificándose entre sí de manera anticipada, escrita y directa, a su vez serán los canales de comunicación interinstitucionales, y el medio para la presentación de acuerdos específicos cuando el caso lo requiera para la ejecución de determinadas acciones que se deriven del presente convenio; **SÉPTIMA:**

FINANCIAMIENTO: "LA ASOCIACIÓN VIVA" para la ejecución del presente convenio de apoyo técnico de cooperación, dependerá de sus propios fondos acorde a su presupuesto, en ningún caso recibirá fondos procedentes de "LA SECRETARÍA". Por su parte "LA SECRETARÍA" no erogará fondos para el objeto del presente convenio.

OCTAVA: COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA: I) Capacitar y acompañar al personal que designe "LA ASOCIACIÓN VIVA", para que participe y apoye en la ejecución del Programa de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; II) Autorizar a "LA ASOCIACIÓN VIVA" para promocionar, convocar y evaluar a familias idóneas para involucramiento en el proceso de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas); III) Acreditar a las familias que cumplan con los estándares establecidos por el Departamento de Acogimiento Familiar Temporal, (Familias Sustitutas) establecidos por "LA SECRETARÍA".

Se considera necesario mencionar que la acreditación de las familias es una actividad exclusivamente de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República como entidad rectora y única autorizada legalmente para este proceso; **IV)** Brindar a cada niña y niño integrado en una Familia de Acogimiento Temporal, debidamente acreditada el apoyo de una subvención económica de conformidad con lo regulado en el Artículo treinta y uno (31) del REGLAMENTO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR TEMPORAL, (FAMILIAS SUSTITUTAS), DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Acuerdo Número DS-202-2016, que servirá para sufragar las necesidades de las niñas y niños asignados, lo cual se respalda con el estudio socioeconómico correspondiente; **V)** Realizar el monitoreo y supervisión de las Familias de Acogimiento Temporal (Familias Sustitutas) monitoreando a las niñas y niños y a las diferentes familias de acogimiento, con el apoyo de "LA ASOCIACIÓN", promoviendo una red de apoyo social y verificando que las niñas y niños se sientan incluidos en la vida social de la familia; **VI)** Realización de Juntas Técnicas entre el equipo Técnico del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) y de "LA ASOCIACIÓN VIVA" para establecer la ruta de atención de cada caso, se realizarán estas reuniones una vez al mes y/o cuando sea necesario; "LA ASOCIACIÓN VIVA" coordinará e informará por escrito mensualmente a "LA SECRETARÍA", sobre la visitas a las familias de acogimiento y a las niñas y niños asignados a éstas; **VII)** Proporcionar a "LA ASOCIACIÓN VIVA" los formatos e instrumentos avalados por las autoridades del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) de "LA SECRETARÍA", para apoyar el proceso de monitoreo y supervisión de las Familias Sustitutas con niñas y niños integrados; **VIII)** Autorizar a "LA ASOCIACIÓN" el acceso

estrictamente necesario a la documentación de las niñas y niños, así como de la familia biológica o ampliada, proporcionando una copia del expediente siempre y cuando se cumpla con el Artículo ciento dieciséis (116) inciso h, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número veintisiete guion dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República, donde se establece la discreción y reserva de las actuaciones, no pudiendo compartir la información contenida en los mismos, con el fin de brindar el adecuado proceso de orientación y acompañamiento legal y en lo posible una adecuada reunificación cuándo la misma sea procedente, previa autorización judicial correspondiente; **IX)** Incluir al personal de "LA ASOCIACIÓN VIVA" en las capacitaciones que "LA SECRETARÍA" organice para el fortalecimiento del Programa de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), así como la desinstitucionalización y todas aquellas actividades que contengan información relacionada con el objeto del presente convenio, con el fin de que el personal esté en la capacidad de responder a las estrategias de trabajo de "LA SECRETARÍA" de acuerdo a los reglamentos internos de los programas; **X)** Apoyar y participar en la promoción y campañas publicitarias del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) que sean financiadas por parte de "LA ASOCIACIÓN VIVA" o por "LA SECRETARÍA", en las cuales deberá aparecer el logotipo de ambas. **NOVENA: COMPROMISOS DE "LA ASOCIACIÓN VIVA":** **I)** Desarrollar el trabajo conforme a la estrategia de cinco pasos establecida por "LA SECRETARÍA" a través del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas); **II)** Identificar y seleccionar en el plazo de un año sesenta (60) familias que llenen el perfil idóneo para poder someterse al proceso de acreditación realizado exclusivamente por "LA SECRETARÍA" a través del Departamento de

Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas); III) Integrar niñas y niños de primera infancia con familias acreditadas, priorizando niños y niñas del Departamento de Primera Infancia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicado en el Departamento de Zacapa, derivado que a éste son trasladados niños de toda la República; IV) Conformar redes de apoyo social con el fin de fortalecer a las familias sustitutas, V) Organizar, preparar y monitorear al equipo multidisciplinario de "LA ASOCIACIÓN VIVA" y visitar a las familias para orientarlas, animarlas a la construcción de un ambiente de relación familiar saludable, brindar apoyo en momentos de crisis y especial preparación para la reunificación familiar y todo aquel apoyo que sea solicitado y coordinado con "LA SECRETARÍA"; VI) Desarrollar talleres interactivos, tanto con las familias biológicas como con las familias de acogimiento temporal (Familias Sustitutas), con la finalidad de preparar el camino exitoso hacia la reunificación de las niñas y niños con su familia biológica o ampliada. VII) Presentar a "LA SECRETARÍA" el calendario mensual y anual de actividades especiales relacionadas con la ejecución y socialización del presente convenio; VIII) Hacer del conocimiento inmediato de "LA SECRETARÍA", cualquier incidente, accidente, abuso, vulneración o situación controversial que ocurra con las niñas y niños en el Programa y presentar la denuncia correspondiente de forma inmediata ante las autoridades competentes; IX) Brindar apoyo económico relacionado con el pago de transporte y atención que se requiera para las familias biológicas o de acogimiento familiar, que tengan limitaciones o que no cuenten con los medios suficientes para movilizarse y/o trasladarse para la realización y continuidad de los diferentes procesos ya sea de convivencia, audiencias judiciales o reunificación según sea el caso; X) Ser observadores

y actores que velen por el cumplimiento de lo que la ley establece en materia de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** "LA ASOCIACIÓN VIVA", se compromete y garantiza la estricta confidencialidad y reserva de la información que le sea proporcionada por "LA SECRETARÍA" respecto de las acciones realizadas en el cumplimiento del presente Convenio atendiendo al interés superior del niño y de conformidad con las leyes nacionales e internacionales en materia de niñez y adolescencia y en derechos humanos; **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y AMPLIACIÓN:** El presente Convenio tendrá un plazo de un año a partir de la suscripción del mismo, del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho al treinta de enero de dos mil diecinueve, el cual podrá ser prorrogado mediante la suscripción de otro Convenio que cumpla con las mismas formalidades del presente instrumento o con el simple cruce de cartas de mutuo acuerdo, que deberá realizarse con un mes de anticipación a su vencimiento. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO:** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre "LA SECRETARÍA" y "LA ASOCIACIÓN VIVA" por lo que la interpretación de su contenido se realizará en el sentido literal de lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido en la ley y atendiendo, en caso de duda, al interés superior del niño o niña. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** "LA SECRETARÍA" o "LA ASOCIACIÓN VIVA", podrán dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: I) Por decisión unilateral y expresa de "LA SECRETARÍA" o "LA ASOCIACIÓN VIVA" exponiendo la causal derivada; II) Por vencimiento del plazo; III) Por acuerdo bilateral; IV) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio; V) Por

incumplimiento de los compromisos de alguna de las partes, en las obligaciones adquiridas en el presente convenio. En caso de decisión unilateral por parte de "LA ASOCIACIÓN VIVA", previo a darse por terminado el convenio, "LA ASOCIACIÓN VIVA" deberá realizar la entrega de los expedientes en trámite y garantizar la transición exitosa de las familias que se encuentran en investigación, para que el procedimiento sea concluido por "LA SECRETARÍA" si fuera el caso. En ningún caso "LA ASOCIACIÓN VIVA" podrá quedarse con la base de datos de las familias en trámite. **DÉCIMA CUARTA:**

CONTROVERSIAS: Ambas partes convienen expresamente que ante cualquier diferencia, controversia o reclamo que surja entre ellas, en todo lo relacionado al contenido del presente convenio, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, por la vía netamente administrativa; una vez agotado el diálogo entre quienes surgió la controversia, la parte interesada podrá convocar a una junta conciliatoria ante las máximas autoridades de ambas instituciones o sus representantes, y presentar los puntos en conflicto. Ambas partes podrán acompañarse de los asesores, profesionales y técnicos que sean necesarios para aclarar el tema y/o solucionar la controversia.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONVENIO: Queda entendido que toda modificación al convenio deberá cumplir con los mismos requisitos y se deberá documentar de la misma manera que el presente, debiéndose cumplir las obligaciones conforme a lo pactado. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes

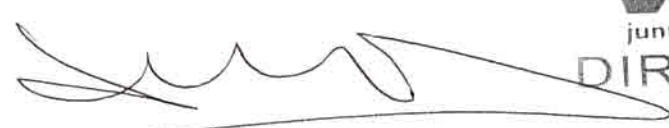
otorgantes en la calidad con que actuamos, en nombre de nuestras representadas, damos íntegra lectura de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos, quedando contenido en catorce hojas (14) hojas de papel tamaño

carta membretado de la "LA SECRETARÍA", y logotipo de cada una de las entidades, impresas únicamente en su lado anverso, del cual se extienden dos (2) ejemplares en original: uno de ellos para "LA SECRETARÍA" y el otro para "LA ASOCIACIÓN VIVA".


LICDA. ANA PATRICIA CONTRERAS MEJÍA DE GONZÁLEZ
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL



SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA


LICDA. NORMA JEANNETTE MEZA OQUENDO
MANDATARIA ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN
ASOCIACIÓN VIVA, JUNTOS POR LA NIÑEZ DE GUATEMALA


viva
juntos por la niñez
DIRECCIÓN